



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 23 de febrero de 2021.**

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Proceso</b>               | Ordinario.   |
| <b>Demandante</b>            | Oscar de la Cruz Correa Florez.  |
| <b>Demandada</b>             | Administradora Colombiana de Pensiones,<br>Colpensiones.<br>Guillermo León Montoya |
| <b>Radicado</b>              | 2019-48  |
| <b>Auto de Sustanciación</b> | 0120   |
| <b>Asunto</b>                | Da por contestada demanda y fija fecha.  |

Una vez revisada, se encuentra que la respuesta a la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a través de apoderado judicial cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la demanda.

Seguidamente, se fija como fecha para que tenga lugar audiencia virtual de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día cinco (05) de marzo de dos mil veintiunos (2021) a las nueve (09:00) de la mañana.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero:** Dar por contestada la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, por cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del C.P.L.S.S.

**Segundo:** Se fija como fecha para que tenga lugar audiencia virtual de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día cinco (05) de marzo de dos mil veintiunos (2021) a las nueve (09:00) de la mañana.

**Tercero:** Así mismo, se ordena notificar el contenido del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

**Cuarto:** Igualmente, de conformidad con la escritura pública, allegada vía correo electrónico, se reconoce personería jurídica a la doctora Victoria Angélica Folleco Eraso identificada con la CC 1.085.256.525 y portadora de la T.P. 194.878 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Seguidamente y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso por ser procedente, se acepta la sustitución de poder presentada, en consecuencia,

se le reconoce personería al doctor Héctor Leonel Aristizabal Marín, quien se identifica con la CC 1.022.096.010 y la T.P. 264.290 C. S. de la J. para que continúe con la representación judicial de dicha parte.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 024 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria